

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0837  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2014-00294

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 41 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 41 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL E INTERESES MORAT. APROBADOS AL 30/11/2014</b>	<b>\$14.244.017</b>
<b>INTERESES MORAT. DEL 01/12/2014 AL 28/02/2017</b>	<b>\$ 7.256.339</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 21.500.356</b>

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28/02/2017 = \$21.500.356,oo.**

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$21.500.356,oo**, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>49</b>	DE HOY <b>21 MAR 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Manana Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0838  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00917

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCOLOMBIA S.A. y FONDE NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante FONDE NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. <u>Maria Jimena Largo Ramboz</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1447  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2011-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 03-954 del 02 de Mayo de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **HERNEY ANTONIO CHICAIZA BARRIOS**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 49 DE HOY 21 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Angélica Largo Ramírez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0853  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2014-00307

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL PAIS S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. <u>Maria Jimena Largo Ramo</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1442  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2005-00726

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por el apoderado especial de la sociedad demandante a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ para que continúe y lleve hasta la terminación el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCERLE** personería amplia y suficiente a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 209.625 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>49</b>	DE HOY <b>21 MAR 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <b>Wanda Juliana Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1444**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 035-2006-00135**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 106-108 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no es clara respecto del cobro de los intereses moratorios, por cuanto los relaciona en dos rubros y el monto totalizado no corresponde al ahí consignado, por lo tanto se hace necesario que la parte actora aclare la liquidación aportada.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Maria Juana Largo Alvarez SECRETARIA</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0850  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2015-01352

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL PAIS S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales Nora Jimena Largo Ramiro SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0852  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 033-2014-00227

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 73 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 73 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 13.909.066
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$3.058.064,16
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.612.998
SALDO INTERESES	\$ 13.909.066
DEUDA TOTAL	\$ 33.580.128

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28/02/2017 = \$33.580.128,oo.**

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$33.580.128,oo, a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>49</b>	DE HOY <b>21 MAR 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Juana Lopez Ramirez SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1446**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 028-2012-00198**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 150-153 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, o en su defecto indique si la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación, por lo tanto se hace necesario que la parte actora presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Nora Jeneva Largo Rodríguez Secretaria <b>SECRETARIA</b>	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1445**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2013-00368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 61 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que el monto de uno de los capitales difiere ampliamente de lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo tanto se hace necesario que la parte actora presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0846  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2013-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPSERP COLOMBIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
SECRETARIA	<b>21 MAR 2017</b>
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo Ramírez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0851  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2008-01025

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juana Largo Ramírez Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1441  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00239

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación que antecede librada por el Banco Popular S.A., obrante a folio 29 del cuaderno de medidas, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, librada por el Banco Popular S.A., obrante a folio 29 del cuaderno de medidas.

**NOTIFÍQUESE**

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 49 DE HOY 21 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1440**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 032-2015-00239**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <b>21 MAR 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Angela María Estupiñán Araujo	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0849  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 008-2014-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Samudio Secretaria. SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 003-2013-00857  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1427**

Atendiendo la comunicación librada por el Juzgado 3º Civil Municipal a través del cual ordena la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, se ordenará por intermedio de la oficina judicial – área depósitos judiciales, la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, conforme se dispuso mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2016.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso en la suma de \$137.200,00 a favor de la parte demandante, representada por la Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.665.561, títulos constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **003-2013-00857** instaurado por **HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO** contra **FERNEY ANDRES GALEANO Y OTRO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 49 DE HOY  
21 MAR 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAI.R

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Nora Elena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1428**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 022-2014-00802**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

---

Atendiendo la petición allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca copia del oficio No. 1804 del 27 de Julio de 2016 y se envíe con destino al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre dentro del proceso 004-2016-00237.

2.- OFICIESE al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el bien inmueble dejado a su disposición para el proceso 004-2016-00237, fue debidamente secuestrado mediante diligencia llevada a cabo el día 5 de mayo de 2015 correspondiendo su custodia a la auxiliar de la justicia Dra. DEISY CASTAÑO CASTAÑO.

**CUMPLASE**

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 008-2014-00783-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1430**

En memorial que antecede, la parte demandante solicita que se haga entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, las cuales reposan en el Banco Agrario por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar la suma de **\$2.814.004**, a favor de la parte demandante, representada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con C.C. No. 94.300.301, depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este proceso **008-2014-00783** instaurado por LA COOPERATIVA INVERCOOB, contra RUBIELA LLANOS DE TAPIAS Y OTROS, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

**Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR**, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RAIR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 49 DE HOY  
**27 MAR 2017**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
María Jimena Largo Roldán  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1431**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **014-2015-00844**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 120 de fecha 23 de enero de 2017, allega orden de pago del depósito judicial a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 120 de fecha 23 de enero de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Gomez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0847  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2014-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- Una vez en firme el presente proveído, pase a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Juana Largo Ramirez SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1425**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2015-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 242 de fecha 2 de febrero de 2017, allega orden de pago del depósito judicial a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 242 de fecha 2 de febrero de 2017.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>49</b>	DE HOY <b>21 MAR 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Santiago de Cali SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1424**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2014-00765

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En memorial que antecede, el demandado solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra en el Banco Agrario por cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal.

Revisada la actuación se advierte que aun la obligación no se encuentra cancelada, por tanto no es procedente ordenar su entrega a favor de la parte demandada.

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 007-2007-00903-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1384**

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega poder a él conferido por la parte actora y solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso en la suma de \$5.145.945.00.

Revisadas las actuaciones surtidas, se avizora que mediante providencia de fecha 14 de junio de 2016, le fue reconocida personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE como apoderado de la parte actora, por tanto no es necesario volver a efectuar su reconocimiento como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado se observa que las liquidaciones tanto de crédito como las costas del proceso a la fecha ascienden a la suma de \$6.065.782, sin embargo como quiera que en el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, existen dineros en la suma \$5.898.726.00, se ordenará la entrega de este valor a favor de la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar la suma de **\$5.864.406,00**, a favor de la parte demandante, representada por Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE, identificado con C.C. No. 94.540.879, depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este proceso **007-2007-00903** instaurado por LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, contra CARLOS EFREN CAMPO MIRANDA Y OTRO, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

**Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR**, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 49 DE HOY  
21 MAR 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Institución: Ana Lugo Tamayo  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0848  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00509

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		21 MAR 2017
EN ESTADO No. 49	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Ingrid Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1434  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2010-00014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicando que la solicitud de remanentes para el proceso No. 012-1998-00114 no surte los efectos legales, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 49	DE HOY 12 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Ana Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0834  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2010-00014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

**RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y de propiedad de la señora DOLORES EDITH ARANGO JURIS en el proceso radicado bajo el No. 2002-00696, que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, propuesto por el BANCO COLPATRIA en contra de la aquí demandada. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 49 DE HOY 21 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles: Municipal de Cali  
Secretaría  
SECRETARÍA

RAL4

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1439**  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 017-2015-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 49-50 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto el monto del capital difiere a lo ordenado en la aludida providencia.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Nora Juliana Largo Estremera  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0836  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2015-00295

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

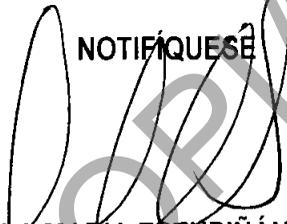
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FONDESARROLLO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaria. Civil Municipal María Juliana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1436  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2013-00735

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicando que la solicitud de remanentes para el proceso No. 018-2010-00014 si surte los efectos legales, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

PALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 49	DE HOY 21 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Janina Lopez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0835  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00545

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo Ramírez SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1433**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 009-2009-01272**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

---

Atendiendo la petición allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual solicita se allegue copia del oficio No. 0003 del 11 de enero de 2017 a traes del cual se dejó a disposición de ese recinto el bien inmueble identificado con el folio No. 370-499927, igualmente se informe si el aludido bien se encuentra secuestrado y avaluado, para que obre dentro del proceso 022-2012-00085.

En virtud de lo anterior y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca la copia del oficio solicitado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así mismo se de la información requerida para que obre dentro del proceso 022-2012-00085.

CUMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 1437  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2014-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 10° Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que la solicitud de remanentes para el proceso No. 2014-00375 no surte los efectos legales, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 10° Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RAEP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Nana Jimena Largo Parra</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1432  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2015-00927

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que la solicitud de remanentes para el proceso No. 2014-00198 si surte los efectos legales, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RAEF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 49	DE HOY 21 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACION No. 1438**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad.004-2013-00898**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunican que mediante providencia dictada dentro del proceso 2015-00316 se decretó la terminación por Desistimiento Tácito, disponiendo cancelar el embargo de los remanentes que recaen sobre el demandado DIEGO CARDONA GIRALDO, por tanto solicitan dejar sin efecto el oficio de fecha 10 de junio de 2015, en razón de ello, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE A LOS AUTOS** para que obre y conste el contenido del oficio No. 454 de fecha 7 de febrero de 2017 librado por el Juzgado 25 civil Municipal de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, en Largo Plazo	

AUTO SUSTANCIACION No. 1435  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2014-00969

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que la solicitud de remanentes para el proceso No. 004-2015-00630 si surte los efectos legales, y en virtud a haberse decretado la terminación dejan a disposición del presente proceso la medida de embargo y secuestro del bien inmueble no. 370-823446 de propiedad del demandando, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

● PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 08-0381 librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RAJK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 49	DE HOY 21 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Secretaria S. C. R. F.	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 011-2008-00379  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1426**

Atendiendo la comunicación librada por el Juzgado 11 Civil Municipal a través del cual ordena la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, se ordenará por intermedio de la oficina judicial – área depósitos judiciales, la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, conforme se dispuso mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2016 y aclarada mediante auto del 10 de noviembre del mismo año.

En mérito de lo anterior el Juzgado.

**RESUELVE:**

**ORDENAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso en la suma de **\$2.062.580,00** a favor de la parte demandante, SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT 900274812-4, títulos constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **011-2008-00379** instaurado por **BANCO AV VILLAS** contra **LUCY TABORDA TRUJILLO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**  
EN ESTADO No. **49** DE HOY  
**21 MAR 2017**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria **Maria Juana Largo Rodríguez**  
SECRETARIA

RAI.R

AUTO SUSTANCIACION No. 1449  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2016-00103

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 2411 de fecha octubre 13 del año 2016 librado por el Juzgado 24 civil Municipal de Cali, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 024-2016-00092 se decretó el embargo de los remanentes para el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que existe una petición que llegó con antelación del Juzgado 13 Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 2411 de fecha octubre 13 del año 2016, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe una petición que llegó con antelación del Juzgado 13 Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 028-2016-00103-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1429**

Atendiendo memorial visible a folio 65 del presente cuaderno, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha reposan por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada.

Revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existen dineros por cuenta de este proceso, por tanto se ordenará su entrega a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones aprobadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva efectuar la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentran en virtud del presente proceso, a la cuenta de este despacho judicial.

**2.- Una vez** se realice la transferencia de los depósitos judiciales por parte del Juzgado 28 Civil Municipal a la cuenta de este despacho, se ordena que por intermedio de la Oficina Judicial – área de depósitos judiciales, se efectúe el pago de los títulos en la **suma de \$10.137.873,99** a favor de la parte actora representada por el Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con a cedula de ciudadanía No. 16.747.521 y T.P. No. 75.405 del C. S. de la J.

**3.- REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

RAI.R

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS**  
SECRETARIA  
EN 24 MAR 2017 49 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

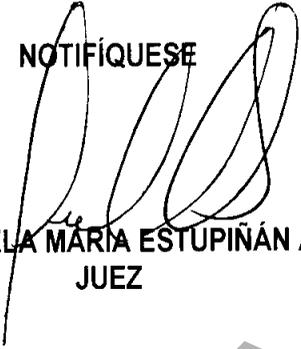
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1443  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2005-00781

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 66-72 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

**EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

PALR

COPIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º	49 DE HOY 21 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Mano y firma de la Secretaria